

Distrito Judicial de Mocoa Juzgado Segundo Civil Municipal Puerto Asís

Proceso ejecutivo

No. 2019-00160-00

Demandante:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado:

ADNOBER PEÑAFIEL FAJARDO

Informe Secretarial.- Puerto Asís Ptyo. 18 de Septiembre de 2019- Doy cuenta al señor Juez, con el presente asunto, en el cual la parte actora solicita el emplazamiento del demandado, por cuanto desconoce el lugar de domicilio y trabajo del mencionado. PROVEA.

Lola María Coral Rivas Secretaria.

Sustanciación Civil No. 00431

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Puerto Asís Ptyo., dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y el memorial suscrito por el señor apoderado de la parte actora, se tiene que lo solicitado es procedente de conformidad con lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso, el cual establece.

Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal.

"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."

En consecuencia, en los términos del art. 108 de la misma obra se procederá de conformidad, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero.- ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO del demandado ADNOBER PEÑAFIEL FAJARDO, identificado con C.C. No 1.125.409.308 de Puerto Caicedo (Putumayo), en los términos establecidos en la norma anteriormente indicada.

Carrera 26 No 10-1 Barrio El Carmen –Telefax (098) 4227391



Distrito Judicial de Mocoa Juzgado Segundo Civil Municipal Puerto Asís

Segundo.- Súrtase el emplazamiento mediante la inclusión del nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza; en un listado que se publicará Por una sola vez en un medio escrito de amplía circulación nacional o local. En el presente caso se procederá por un medio escrito como son los periódicos "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR", y se hará su publicación un día domingo; para los posteriores efectos de que trata el art. 108 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

JULIO CESAR RIASCOS TORRES

Juez